

el hecho de admitirlas con etiqueta verde no puede servir de pretexto para el envío de objetos que no reúnan en toda su integridad los requisitos que para ser considerados como tales exige el Reglamento del Convenio en sus artículos 116 al 122.

También se admitirán con la etiqueta verde de los tubos de sueros y vacunas, aunque el envío se haga con carácter comercial, siempre que sea hecho en interés general por los laboratorios o instituciones oficialmente reconocidos.

2.º A los envíos de impresos y muestras con etiqueta verde se les aplicará en toda su extensión las Instrucciones de 26 de enero de 1930, relativas al servicio de cartas con etiqueta verde, salvo en lo que afecta al reprecinto, que por tratarse de envíos destinados a circular abiertos, las Oficinas de Cambio se limitarán a completar, si hiciere falta el embalaje, y a atarlas exteriormente con un bramante o cuerda de manera que el contenido no pueda extraviarse, pero sin precintarlos por ningún procedimiento.

3.º Como consecuencia de la admisión con etiqueta verde de estas nuevas categorías de correspondencia y para evitar confusiones en la manipulación de las mismas, en lo sucesivo en todos los libros e impresos utilizados en el servicio de etiqueta verde se indicará en el lugar correspondiente si se trata de una carta o de un impreso o muestra tachando si ha lugar la palabra carta, que actualmente figura en los impresos, hasta que éstos sean hechos de acuerdo con la nueva modalidad del servicio.

4.º El aforo de estos envíos se efectuará en las mismas Estafetas de Cambio que efectúan actualmente el de las cartas con etiqueta verde.

Las Oficinas de Cambio no autorizadas y las Oficinas de destino que reciban estos envíos indebidamente, procederán en la forma detallada en las Instrucciones 7.ª y 8.ª de las que regulan el servicio de cartas con etiqueta verde.

5.º En lo sucesivo, las Oficinas de Cambio procederán con los envíos postales que contengan objetos sujetos al pago de derechos arancelarios y no vayan provistos de la etiqueta verde, de la siguiente manera:

a) Si se trata de envíos abiertos (impresos, muestras, etc.) serán devueltos al origen.

Ahora bien, se devolverán cuando se tenga la seguridad, previa consulta a la Aduana, de que devengan tales derechos; es decir, que debe evitarse el devolverlo por una suposición, que puede producir quejas justificadas de la parte de los remitentes.

b) Si se trata de envíos cerrados (car-

tas) que se sospeche contienen objetos sujetos al pago de derechos de Aduanas, no se devolverán, sino que se cursarán a destino con la indicación de "Intervenido por Aduanas", con el fin de que se proceda a su entrega con intervención de este servicio, el cual aplicará las sanciones a que hubiere lugar, y procederá, en caso de no percibirse las multas correspondientes, de acuerdo con su legislación.

6.º En lo que afecta a los envíos destinados al extranjero, desde luego deben admitirse los envíos de impresos con etiqueta verde para todos los destinos, y en cuanto afecta a las muestras, no se admitirán hasta que por este Centro se informe a las Oficinas por medio de una circular, cuáles son los países que los admiten.

Lo que se pone en conocimiento de las Oficinas del Ramo a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de diciembre de 1934.—El Director general, *M. Vicente*.

## CONDUCCIONES

Con fecha 27 de enero último dejó de funcionar la Oficina ambulante de Huelva a Zalamea la Real, por haber cesado la explotación del ferrocarril que enlazaba dichas poblaciones. Como consecuencia, hubo de sustituirse el servicio expresado por una segunda expedición de la línea de transportes con exclusividad entre la Administración principal de Huelva y la Estafeta de Ríotinto, consiguiéndose también que el concesionario verificase una segunda expedición gratuita desde Ríotinto a Nerva.

Normalizados ya los servicios en aquella demarcación, procede dar estado legal a las relaciones entre la Administración y el concesionario, D. Arturo López Damas, por lo que se refiere a la segunda expedición gratuita entre las Oficinas de Ríotinto y Nerva, y al mismo tiempo a las modificaciones experimentadas en los servicios de las Oficinas comprendidas en el itinerario de la expresada línea de Huelva a Ríotinto.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer en la provincia de Huelva, como consecuencia de la supresión de la Oficina móvil de Huelva a Zalamea la Real, que se establezca una segunda expedición gratuita de la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Ríotinto y Nerva, y que se lleven a efecto en los servicios rurales las modificaciones siguientes: